

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
La Fortaleza
San Juan, Puerto Rico

Boletín Administrativo
Núm. 4747-A

Orden Ejecutiva

Para Reafirmar la Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en lo Referente al Programa de Compensaciones por Accidentes del Trabajo y Establecer las Directrices Correspondientes para Hacer este Programa más Efectivo

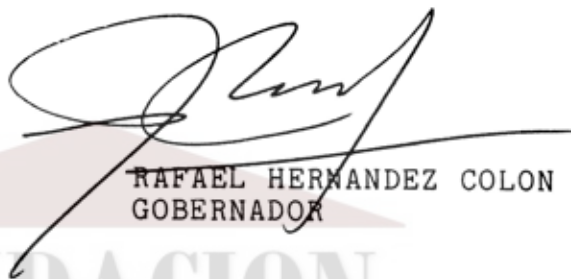
- POR CUANTO : La Ley Núm. 45 del 18 de abril de 1935, según enmendada, creó el Fondo del Seguro del Estado para administrar un programa de compensaciones por accidentes del trabajo y a la Comisión Industrial de Puerto Rico como organismo cuasijudicial, revisor de las decisiones que emite dicha Agencia.
- POR CUANTO : Este es el programa de seguridad social más antiguo de Puerto Rico.
- POR CUANTO : El estatuto que da vida a este Programa establece que el mismo es de carácter remedial, se interpretará liberalmente y la duda razonable que en su aplicación surgiere en cuanto a la existencia de relación causal entre el trabajo y la lesión, incapacidad o muerte, o el carácter ocupacional de una enfermedad, se resolverá a favor del obrero o sus beneficiarios, según fuere el caso.
- POR CUANTO : Dicho Programa es uno que representa la verdadera justicia social que intervienen con la salud y la estabilidad socio-económica del trabajador.
- POR TANTO : Yo, Rafael Hernández Colón, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución y las leyes vigentes, dispongo:
- Primero : Reafirmar la política pública contenida en el estatuto y comprometer a nuestro gobierno en el fiel cumplimiento de sus objetivos.
- Segundo : Reconocer que es fundamental en este estatuto los objetivos que se señalan a continuación:
1. Asegurar a todas las personas que emplean uno o más obreros
 2. Suministrar asistencia médica y ofrecer servicios de hospitalización y rehabilitación a todo trabajador lesionado por accidentes del trabajo o enfermedad ocupacional
 3. Recibir, tramitar, investigar y resolver las reclamaciones por accidentes del trabajo o enfermedades ocupacionales y procesar y efectuar el pago que corresponde en compensaciones a los trabajadores por las incapacidades transitorias o de carácter permanente, resultantes de los accidentes del trabajo o enfermedades ocupacionales

- Tercero : Que es política pública de primer orden de este gobierno atender con prontitud y adecuadamente al trabajador que sufre accidentes y enfermedades derivadas del trabajo.
- Cuarto : Que el Programa de Compensaciones por Accidentes del Trabajo, por ser el producto de una legislación social y sobre todo humana, tiene y tendrá la más alta prioridad en el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
- Quinto : Que es el interés de este gobierno que el estatuto que dio vida al Fondo del Seguro del Estado y a la Comisión Industrial se interprete de manera que conduzca al cumplimiento cabal de la justicia y de los fines humanitarios de dicha legislación.
- Sexto : Que por estar presente un interés de profundo sentido social y, sobre todo, humano este gobierno ejercerá al máximo las acciones necesarias para velar el fiel cumplimiento de los propósitos aquí enunciados en la interpretación y aplicación del citado estatuto.
- Séptimo : A los fines de conseguir los propósitos y principios enunciados, declaro que será obligación por parte de los organismos de gobierno responsables del Programa, Fondo del Seguro de Estado y Comisión Industrial, llevar a efecto las actividades que se señalan a continuación:
1. Se estructurará un programa de intenso adiestramiento que viabilice la capacitación en medicina industrial en la ley y en la filosofía social y humanitaria del Programa dirigido a abogados, médicos, oficiales de compensaciones, comisionados, oficiales examinadores y personal administrativo.
 2. Se prepararán folletos, boletines, circulares y órdenes administrativas donde se recojan los principios de liberalidad de la ley, estableciendo parámetros médicos, medico-legales y legales, que sirvan de guía para la consideración de los casos ante el Fondo del Seguro del Estado y la Comisión Industrial.
 3. Se organizarán por parte del Fondo y de la Comisión Industrial programas de orientación en torno a los derechos de los trabajadores.
 4. Ambos organismos adoptarán sistemas y procedimientos que agilicen los procesos administrativos con el objetivo fundamental de acelerar los servicios y mejorar la calidad de los mismos.
 5. Desarrollar un programa de orientación al personal en torno a relaciones humanas y trato adecuado a las demás personas entre otros temas.

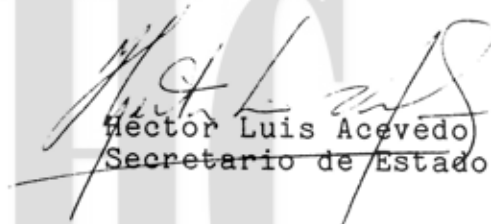
- Octavo : Tanto el Fondo del Seguro del Estado como la Comisión Industrial no escatimarán en esfuerzos humanos ni en recursos económicos para lograr fielmente los principios y objetivos aquí establecidos.
- Noveno : Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el 1 de septiembre de 1986.

En TESTIMONIO DE LO CUAL firmo la presente, y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy 1 de septiembre de 1986.




RAFAEL HERNANDEZ COLON
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 1 de septiembre de 1986.


Héctor Luis Acevedo
Secretario de Estado